

# GACETA MINERA

## Y

### COMERCIAL

#### SUMARIO

**Sección doctrinal:** El contrato del trabajo colectivo.—  
Alcoholes.—**Sección oficial:** Boletín oficial de la provincia de Murcia.—Registros mineros.—Boletín oficial de la provincia de Jaén. Registros mineros.  
**Miscelánea:** Compañía minera de Villagutiérrez.—Pago en oro.—El precio del plomo.—D. Francisco Poblet de la Peña.—Nueva Historia y Monografías Geográficas de las provincias de España.—Minas de Argelia.—Importación de plomo en Inglaterra.—Producción de cemento «portland».—Junta de Fudidores.—Banco de Cartagena.—Noticia varia.—**Movimiento del puerto de Cartagena:** Importación y Exportación.—**Sección mercantil:** Marcha de los mercados.—Semanas meteorológica y financiera.—**Anuncios.**

#### SECCION DOCTRINAL

### El contrato del trabajo colectivo

En esta época en que las condiciones del trabajo se han modificado y las relaciones entre patronos y obreros pasan por un período evolutivo, creemos interesante dar á conocer á nuestros lectores las teorías del economista francés Mr. Leroy-Beaulieu, que publicamos á continuación:

«Para constituir un contrato de trabajo digno de este nombre, que permita su sanción, es preciso elevarnos por encima del contrato individual. Hasta que el derecho de coalición fué reconocido por la ley, el obrero aislado, estaba prácticamente en condiciones de inferioridad frente al patrono y casi obligado á someterse á sus imposiciones. Hoy la concesión del derecho de coalición, no solo ha establecido el equilibrio, sino que ha cambiado la situación de tal manera, que la superioridad la tienen los obreros; si estiman que el patrono viola el contrato, ó quieren imponerle más ventajoso, luchan contra él, por lo menos con armas iguales, por la huelga ó la amenaza de huelga; si son los obreros, los que violan el contrato, el patrono no tiene recursos más que contra cada uno de ellos individualmente, es decir, ninguno que oponer á todos reunidos.

Hé aquí, lo que sucede con el régimen del contrato individual. Supongamos al contrario que el patrono en lugar del contrato de trabajo colectivo, que será naturalmente un contrato de trabajo á destajo, en el que facilitando aquél herramental, materia primera y fuerza mecánica, la asociación obrera se encarga de hacer un trabajo determinado, en un tiempo dado, y medianamente un precio fijo.

Aquí, ya habrá una sanción, en caso de faltar á lo estipulado; pues la asociación obrera, tendrá un cierto haber, un cierto capital constituido por el montante de las acciones que habrán suscrito sus miembros, aumentado con las reservas que hayan dejado en fondo, producto del tanto por ciento que con este objeto haya recaudado sobre los trabajos que lleven efectuados anteriormente.

Este hecho, tendrá gran ventaja para el patrono, le determinará á tratar con las asociaciones obreras de este género, con preferencia á los obreros individuales, y será dispensado en parte de la constante vigilancia que ejercía sobre su personal, disminuyendo además sus gastos generales.

Por otra parte, los obreros á destajo, trabajarán con más ardor, ganarán más que con el sistema de contrato individual, tendrán todas las ventajas del trabajo á destajo, evitarán la desigualdad de salarios y todos los inconvenientes en general, puesto que siendo asociados, ellos mismos se distribuirán el trabajo y señalarán el jornal que á cada uno corresponde.

El contrato del trabajo será así un verdadero contrato en el cual el objeto estará bien definido, las consideraciones personales no tendrán más que un lugar secundario y ni los obreros podrán quejarse de que su dignidad no es respetada, ni el patrono de que le faltan garantías.»

Esta forma del trabajo colectivo no es nueva; ya se practica en principio hace muchos años, tanto en los trabajos agrícolas como industriales; pero como se trata con brigadas de obreros unidos entre sí, solo momentáneamente, no ofrecen la garantía necesaria, para que el contrato obligue por igual, á patrono y obreros; en general, en nuestro país, ni aún las asociaciones obreras mejor organizadas, responden por su constitución á este objeto; pero es lógico suponer que dada la lucha latente entre el capital y el trabajo, una de las soluciones seguramente, será la del contrato del trabajo colectivo.

En Francia, la *Société typographique parisienne*, que imprime gran número de periódicos en París, practica el trabajo en esta forma y en su contrato tipo, no solo están garantidos los intereses del patrono y del obrero, sino la autoridad de aquél, dentro del taller hasta para admitir y despedir obreros, siempre que sean asociados.

### ALCOHOLES

#### (CONCLUSION)

Las mistelas que se preparen para los criadores exportadores de vinos á quienes se refiere el art. 20, se registrarán por las disposiciones aplicables en estos establecimientos al alcohol por el que contengan, computado á razón de 120 á la entrada de la mistela en la bodega.

Los exportadores de productos químicos, perfumería, barnices y medicamentos preparados con alcohol tendrán derecho á la devolución del impuesto que hubieran satisfecho, en la forma que determine el reglamento.

